



Ministerio de Salud Pública

ASUNTO No. 33 .-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **29 FEB. 2008**

VISTO: la Resolución N° 31/02 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR; -----

RESULTANDO: I) que por la misma se aprobó el documento sobre “Planillas de Notificación Obligatoria entre los Estados Partes del MERCOSUR” de la descripción de los brotes de enfermedades ocurridas en cualquier parte del país que supongan riesgo de diseminación a otros países;-----

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto en el Artículo 38° del Protocolo Adicional de Ouro Preto -aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de septiembre de 1995-, por el cual los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el Artículo 2° del referido Protocolo;-----

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;-----

III) que la Dirección General de la Salud y las Divisiones Productos de Salud del Ministerio de Salud Pública no formulan objeciones a lo solicitado; -----



ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dictaminado por la Dirección General de la Salud y las Divisiones Productos de Salud y Jurídico Notarial del Ministerio de Salud Pública.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adóptase la Resolución N° 31/02 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el documento sobre **“PLANILLAS DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR”**, que complementa la resolución GMC N° 04/01, que se anexa a la presente norma y forma parte integral de la misma; -----

Artículo 2º.- El presente Decreto regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.-----


Artículo 3º.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.-----


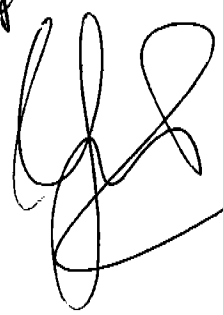
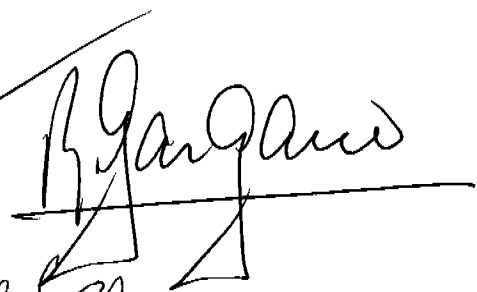
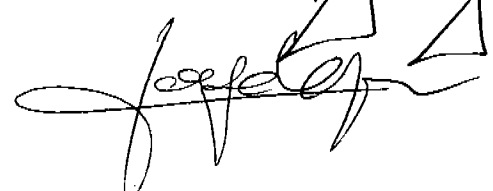
Decreto Interno N°

D. Oficial DECRETO N°

Ref. N° 001-561/2007.

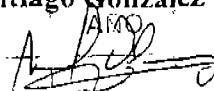
IDL/st.


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 - ARTÍCULO 10
~~FE DE ERRATAS - ORIGINAL~~

Director
Lic. Santiago González Cravino



MERCOSUR/GMC/RES. N° 31/02

ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUCTIVOS DE LAS PLANILLAS DE
NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA DE ENFERMEDADES ENTRE LOS ESTADOS
PARTES DEL MERCOSUR RESPECTO A BROTES
(Complementa la RES. GMC N° 04/01)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 50/99, 8/00 y 4/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario conferir una mayor precisión a los contenidos de la comunicación de brotes incluida en la Planilla de Notificación Obligatoria de Enfermedades entre los Estados Partes del MERCOSUR y siguiendo lo dispuesto en el Art. 2° de la RES. GMC N° 04/01, referente a analizar en cada reunión la actualización del listado y definición de Enfermedades de Notificación Obligatoria y si corresponde, proponer alteraciones de la Planilla de Notificación Obligatoria entre los Estados Partes del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la inclusión en los instructivos de las Planillas de Notificación Obligatoria entre los Estados Partes del MERCOSUR de la descripción de los brotes de enfermedades ocurridas en cualquier parte del país que supongan riesgo de diseminación a otros países.

Art. 2 - Se agregará un punto 15 al Instructivo de la "Planilla de Notificación Obligatoria - Boletín Epidemiológico Mensual" y un punto 9 al Instructivo de la "Planilla de Notificación Inmediata entre Estados Partes del MERCOSUR de Casos Ocurridos en Región de Frontera", con el siguiente contenido:

"Se informará sobre brotes de enfermedades ocurridas en cualquier parte del país que supongan riesgo de diseminación a otros países describiendo las siguientes variables: 1. Enfermedad o Síndrome; 2. Agente, en caso que se haya aislado; 3.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 - ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS - ORIGINAL

A Director
Lic. Santiago González Cravino



Alimento en caso de brote de enfermedades transmitidas por alimento; 4. Lugar y fecha de inicio del brote; 5. Número de casos y fallecidos; 6. Factores asociados a la ocurrencia del brote y 7. Medidas de control adoptadas"

Art. 3 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/12/02.

XLVI GMC – Buenos Aires, 04/VI/02